



## DECISIÓN N° 1

### RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO LATINOAMERICANO EN SU PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

#### EL CONSEJO LATINOAMERICANO,

#### CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Panamá ha entrado en vigor, una vez depositados ante el Gobierno de Venezuela, los instrumentos de ratificación requeridos para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Convenio.

Que los Estados Miembros constituyeron un Consejo Latinoamericano, el mismo día que se suscribió el Convenio de Panamá, con el fin de que los mecanismos operacionales del Sistema funcionen a la brevedad posible.

Que el Consejo Latinoamericano en su Primera Reunión Ordinaria, celebrada en Panamá el 17 de octubre de 1975 y en su Primera Reunión Extraordinaria celebrada en Caracas del 12 al 15 de enero de 1976, aprobó un conjunto de resoluciones y acuerdos que es conveniente ratificar para el apropiado ordenamiento jurídico del Sistema Económico Latinoamericano.

#### DECIDE:

Artículo 1: Ratificar la designación, con el nombre de Convenio de Panamá, del Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano.

Artículo 2: Ratificar las Resoluciones y Acuerdos adoptados en la Primera Reunión Ordinaria y la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Latinoamericano.

### REGLAMENTO DEL CONSEJO LATINOAMERICANO

#### I. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

Artículo 1: El Consejo Latinoamericano, en adelante denominado "el Consejo" tiene las atribuciones que le otorga el Convenio Constitutivo del SELA.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

- Artículo 2: El presente Reglamento regirá el funcionamiento del Consejo y lo pertinente a sus órganos subsidiarios.
- Artículo 3: Los casos previstos en el Convenio y no comprendidos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo.
- Artículo 4 El Consejo a Nivel Ministerial se integrará por un representante designado por el Gobierno de cada Estado Miembro. Cuando el Consejo celebre reuniones extraordinarias no ministeriales, participarán representantes de Alto Nivel.
- Artículo 5 Además de su representante, cada Gobierno puede nombrar los Delegados y Asesores que estime conveniente.
- Artículo 6: Para cada reunión del Consejo los gobiernos de los Estados Miembros comunicarán a la Secretaría Permanente el nombre de su representante, así como los nombres de los Delegados y Asesores que designen para integrar su Delegación.
- Artículo 7: Los nombramientos aludidos en el artículo anterior serán puestos en conocimiento de los demás Miembros del Consejo por la Secretaría Permanente.
- Artículo 8: Las credenciales de los representantes serán comunicadas al Secretario Permanente.

## II. REUNIONES

- Artículo 9: El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio (1/3) de los Estados Miembros.
- Artículo 10: Las reuniones del Consejo Latinoamericano se realizarán en la sede de la Secretaría Permanente, a menos que por consenso se decida llevarla a cabo en otro lugar.
- Artículo 11: Cada período ordinario de reuniones del Consejo tendrá lugar durante el primer trimestre del año, y será precedido de una reunión preparatoria, integrada por representantes de Alto Nivel. En la convocatoria de reuniones extraordinarias se establecerá si se llevará a cabo o no una reunión preparatoria
- Artículo 12: El Secretario Permanente formalizará la convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo, con una anticipación no menor de 60 días a la fecha prevista para la reunión a nivel ministerial y al mismo tiempo, remitirá la documentación básica que sea pertinente. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recibo de la convocatoria, cualquier Estado Miembro podrá solicitar modificación de la fecha señalada por el Secretario Permanente, quien consultará inmediatamente sobre las modificaciones propuestas, por vía telegráfica, a los demás Estados Miembros, los que deberán pronunciarse sobre la consulta dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la hubiesen recibido. Si la propuesta de modificación recibiere el apoyo de la mayoría de los Estados Miembros, incluyendo al proponente, el Secretario procederá a formalizar nueva convocatoria. La

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

falta de pronunciamiento de parte de un Estado sobre la consulta hecha por la Secretaría, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderá como una oposición al cambio de fecha.

Artículo 13: Las reuniones preparatorias del Consejo serán de carácter privado y procurarán alcanzar acuerdos sobre:

- a. El proyecto de agenda comentado;
- b. las recomendaciones sobre temas concretos de la agenda;
- c. El eventual establecimiento de comisiones o grupos de trabajo; y
- d. Otros asuntos que contribuyan a facilitar la reunión del Consejo.

Artículo 14: El Consejo podrá sesionar con la presencia de por lo menos, la mayoría de los Estados Miembros.

Artículo 15: La decisión de celebrar una reunión extraordinaria podrá ser adoptada:

- a. En la reunión anual del Consejo a nivel ministerial;
- b. En las reuniones extraordinarias del Consejo a nivel ministerial o no ministerial; y
- c. A propuesta de por lo menos un tercio (1/3) de los Estados Miembros.

Artículo 16: Toda iniciativa para celebrar una reunión extraordinaria deberá hacerse llegar, con una anticipación no menor de 60 días a la fecha propuesta, al Secretario Permanente, quien la comunicará de inmediato por vía telegráfica a los Estados Miembros, así como a las representaciones diplomáticas que éstos tengan acreditadas ante el Gobierno de Venezuela. El país proponente deberá presentar con su propuesta un proyecto de temario, acompañado de un memorando explicativo.

Artículo 17: Desde la fecha del recibo de la comunicación, los Estados Miembros tendrán un plazo de 15 días para proponer otros temas, también debidamente explicados, y pronunciarse sobre la realización de la reunión. Al término de ese plazo, la Secretaría Permanente comunicará a los miembros si la propuesta ha recibido el apoyo necesario. En caso afirmativo, la Secretaría procederá a formalizar la convocatoria para la reunión, con una anticipación no menor de 15 días a la fecha prevista y a remitir al mismo tiempo el temario provisional.

Artículo 18: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, el Consejo podrá, celebrar reuniones extraordinarias de carácter urgente, las cuales serán convocadas por el Secretario Permanente, a solicitud de uno o más Estados Miembros, con una anticipación no menor de 10 días a la fecha prevista, siempre que se cuente con el apoyo de un mínimo de dos tercios (2/3) de los Estados Miembros.

Artículo 19: El Consejo decidirá, por mayoría, el carácter de sus reuniones, las que podrán ser públicas, restringidas o privadas.

A las sesiones públicas podrán asistir, además de los representantes de los Estados Miembros y de la Secretaría, los observadores e invitados que decida el mismo Consejo. A las sesiones restringidas sólo tendrán acceso los representantes de los Estados Miembros, la Secretaría y los Observadores que hayan sido invitados para la

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

reunión de que se trate. A las sesiones privadas tendrán acceso los representantes de los Estados Miembros y la Secretaría Permanente.

Las sesiones plenarias del Consejo serán restringidas, salvo decisión en contrario del Consejo.

Las sesiones de las Comisiones y Grupos de Trabajo serán privadas, a menos que estos determinen lo contrario.

Artículo 20: El Consejo podrá acordar, en cualquier período de sesiones la suspensión temporal de las mismas y su reanudación en fecha ulterior.

### **III. TEMARIO**

Artículo 21: El Secretario Permanente preparará y distribuirá a los representantes de los Estados Miembros, al final de cada período ordinario de sesiones, el temario provisional del siguiente período ordinario.

El temario provisional comprenderá todos los temas propuestos por:

- a. El Consejo;
- b. Los Comités de Acción;
- c. Un Estado Miembro del Consejo; y
- d. El Secretario Permanente del SELA.

Los temas propuestos deberán ir acompañados de un memorando explicativo y, de ser posible, de documentos básicos o proyectos de resolución.

Artículo 22: Al principio de cada período de sesiones el Consejo aprobará, por mayoría absoluta de los Estados Miembros, el temario del período de sesiones de que se trate.

### **IV. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y RELATOR**

Artículo 23: La Mesa Directiva del Consejo estará constituida por un Presidente, dos Vicepresidentes y un Relator.

La designación de los países cuyos representantes ocuparán los cargos antedichos se hará en forma automática y rotativa, con base en un sistema que se conformará al orden alfabético de los nombres de los Estados Miembros, de acuerdo con las reglas que el propio Consejo adopte sobre el particular.

La Mesa Directiva designada en un período de sesiones del Consejo a nivel Ministerial, continuará en sus funciones hasta el próximo período de sesiones del Consejo a nivel Ministerial, sea éste Ordinario o Extraordinario.

Artículo 24: En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes, con las mismas atribuciones.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

Artículo 25: Son funciones del Presidente:

- a. Proponer el orden del día para las sesiones plenarias;
- b. Presidir, abrir y levantar las sesiones plenarias
- c. Conceder el uso de la palabra, en el orden en que le sea solicitada;
- d. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las deliberaciones;
- e. Hacer observaciones a todo representante cuya exposición se aparte de la cuestión sujeta a discusión.
- f. Cerrar la lista de oradores;
- g. Aplazar, suspender y cerrar los debates;
- h. Someter a decisión, las propuestas discutidas en las sesiones plenarias;
- i. Anunciar el resultado del proceso de decisión; y
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 26: El orden del día de las sesiones deberá ser comunicado con la debida anticipación a los Miembros del Consejo.

## **V. SECRETARÍA**

Artículo 27: La Secretaría Permanente será la Secretaría del Consejo, y le proporcionará los servicios de apoyo que sean necesarios para su buen funcionamiento.

## **VI. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 28: En cada período de sesiones, el Consejo podrá constituir Comisiones y Grupos de Trabajo, integrados por los miembros que designe, y remitirles cualquier asunto que figure en el temario para que lo estudien e informen al respecto.

Las Comisiones y Grupos de Trabajo sesionarán válidamente con la mitad más uno de los miembros designados para integrarlos, y, si no fueren de carácter plenario, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

Artículo 29: Cada Comisión y Grupo de Trabajo que se constituya para un período de sesiones elegirá los Miembros de su Mesa Directiva, salvo que el Consejo decida otra cosa.

## **VII. DEBATES Y VOTACIONES**

Artículo 30: El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Artículo 31: Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá suscitar una cuestión de orden, la cual será resuelta inmediatamente por el Presidente. Toda decisión en este sentido puede ser apelada y el Presidente someterá la apelación inmediatamente a decisión del Consejo.

Artículo 32: Las mociones y los proyectos de decisiones o de enmiendas que hayan de ser considerados por las sesiones plenarias, o por las Comisiones y Grupos de Trabajo, se presentarán por escrito a la

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

Secretaría, la cual entregará copias, con la debida anticipación, a todas las delegaciones. Sin embargo, en el curso de las sesiones se podrá discutir un texto que no se haya distribuido previamente, si así se resuelve por convenio.

Artículo 33: El Presidente o cualquier representante podrá pedir que una proposición se vote por partes. Los textos de las partes que resulten aprobados se votarán en seguida en conjunto. Si se rechazan todas las partes resolutivas, la proposición en conjunto no será sometida a votación y se considerará rechazada.

Artículo 34: Las votaciones se harán por simple o indicación, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. Ningún representante podrá interrumpir una votación, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.  
La votación terminará cuando el Presidente haya proclamado el resultado.  
Después de concluida la votación, cualquier representante podrá solicitar el uso de la palabra para explicar o fundamentar brevemente su voto.

Artículo 35: Cuando los miembros de una Comisión o Grupo de Trabajo no lleguen a un consenso, cualquier representante tendrá el derecho de hacer constar su opinión disidente en el acta de la sesión de que se trate, o en el informe que se rinda al plenario.

Artículo 36: Tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones o proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas a:

- a. Suspender la sesión.
- b. Levantar la sesión, con señalamiento de hora o fecha para celebrar la siguiente;
- c. Referir el asunto a una Comisión, a un Grupo de Trabajo o al Secretario Permanente;
- d. Aplazar el debate;
- e. Limitar la duración de las intervenciones de cada representante, así como el número de sus intervenciones sobre un mismo asunto;
- f. Cerrar la lista de oradores; y
- g. Introducir una enmienda.

Artículo 37: El Presidente, por su propia iniciativa o a solicitud de cualquier representante, podrá dar lectura a la lista de los oradores inscritos y, con el consentimiento de la reunión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el presidente otorgará a cualquier representante el derecho de réplica.

Artículo 38: Toda moción o proyecto de decisión podrán ser retirados en cualquier momento por su proponente, mientras el asunto de que se trate no haya sido sometido a decisión. Cualquier representante podrá hacer suya una moción o proyecto de decisión que haya sido previamente retirado.

Artículo 39: Antes de votarse una proposición, se someterán a discusión y decisión, conforme a las disposiciones del Artículo 17 del Convenio Constitutivo, las enmiendas que se presenten. Cuando

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

se presenten varias enmiendas a una misma proposición, se votará en primer término la que se aparte más del texto original. En el mismo orden se votarán las demás enmiendas. En caso de duda, el Presidente decidirá, con el consentimiento de la reunión, el orden en que las enmiendas deberán someterse a votación.

Artículo 40: Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, ésta última no será sometida a votación. Si se aprobaren una o más de las enmiendas, se pondrá a votación el conjunto de la proposición, en la forma en que haya sido modificada.

Artículo 41: Para reabrir el debate sobre una decisión ya adoptada, será necesario que la moción respectiva sea apoyada por una mayoría de representantes por lo menos igual a la que adoptó la decisión de que se trate.

### **VIII. IDIOMAS Y ACTAS**

Artículo 42: Los idiomas oficiales del Consejo serán el español, el francés, el inglés y el portugués.

Artículo 43: La Secretaría preparará actas resumidas de todas las sesiones del Consejo, de las Comisiones y Grupos de Trabajo que constituyan en los períodos de sesiones, y de los órganos auxiliares del propio Consejo. El acta de cada sesión será distribuida en forma provisional, y los participantes en la sesión podrán proponer a la Secretaría que introduzca las rectificaciones que sean pertinentes con respecto a sus intervenciones.

Artículo 44: Cualquier representante podrá solicitar que en el acta se incluya la opinión vertida por él en el curso de los debates.

Artículo 45: Al final de una sesión privada, el Consejo podrá decidir la publicación de un comunicado por conducto de la Secretaría Permanente.

Artículo 46: Al finalizar cada reunión, el Relator, auxiliado por la Secretaría, presentará un informe sobre los aspectos fundamentales de las reuniones plenarias y una relación de las decisiones adoptadas, todo lo cual pasará a constituir el acta final, que deberá ser aprobada en la reunión de clausura.

### **IX. OBSERVADORES**

Artículo 47: El Consejo, o la Reunión Preparatoria, podrán autorizar por consenso que participen con carácter de Observadores, en determinado período de sesiones, los representantes de aquellos organismos internacionales que crean conveniente invitar.

### **X. REFORMAS**

Artículo 48: Las reformas del presente Reglamento deberán aprobarse conforme a lo previsto en el Artículo 17, inciso b), del Convenio Constitutivo.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

## **XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Artículo 49: En el segundo período ordinario de sesiones, el Consejo designará por sorteo a los países cuyos representantes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Relator, correspondientes a ese período.

La designación así efectuada servirá de base para iniciar el sistema de rotación de los países cuyos representantes desempeñarán dichos cargos en los siguientes períodos de sesiones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de este reglamento.

### **CRITERIOS Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES PARA LA PREPARACIÓN DEL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO DEL SELA**

#### **1. Criterios**

- 1.1. El Programa de Trabajo debe posibilitar la amplia participación y atraer el interés de todos los Estados Miembros, lo cual comporta la necesidad de incluir áreas de acción de interés general, así como el impulso de proyectos y programas específicos de carácter simultáneo, de modo que a pesar de que en la implementación de cada uno de ellos no intervengan todos los países, en el conjunto de todos los proyectos y programas se contemple una adecuada y equitativa participación de la totalidad de los Estados Miembros.
- 1.2. Lo anterior debe complementarse necesariamente con una clara orientación de prioridades y selectividad, considerando que existen disparidades en el grado de avance y madurez de los proyectos, lo cual no debería frenar la realización de los que estuvieran más avanzados ni omitir los pasos necesarios para poner en marcha aquellos que estuvieran más rezagados.
- 1.3. Debe lograrse un conjunto balanceado y realista de proyectos que puedan encaminarse hacia los correspondientes Comités de Acción. Así mismo, deberán determinarse aquellas iniciativas para las cuales sea necesario efectuar consultas o análisis hasta ponerlas en el nivel adecuado para que puedan trasladarse a los Comités de Acción.

#### **2. Indicación de áreas de interés inmediato**

##### 2.1. Cooperación Latinoamericana

##### a. Identificación y Promoción de Proyectos

- Cooperación Latinoamericana para el desarrollo agropecuario y la producción, almacenamiento y comercio intrarregional de alimentos y fertilizantes, especialmente teniendo en cuenta la necesidad de cubrir los déficits nutricionales.
- Proyectos industriales multinacionales, incluyendo los de complementación industrial.
- Cooperación para el establecimiento de esquemas de comercialización de productos manufacturados.
- Cooperación para el desarrollo intrarregional de aspectos seleccionados de infraestructura básica.
- Cooperación para reducir los costos de comercialización, transporte, almacenaje y distribución del petróleo y sus derivados, dentro del área latinoamericana, así como en los campos de la exploración y explotación de hidrocarburos, en la negociación de contratos petroleros.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

- Cooperación latinoamericana en aspectos específicos relacionados con la producción, almacenaje y comercialización de productos básicos; apoyo a las Asociaciones de Productores y promoción de nuevas asociaciones; arreglos para el establecimiento de reservas estabilizadoras, empresas y sistemas conjuntos de comercialización y de información de mercados; mecanismos para la adquisición conjunta de insumos y equipos utilizados en la producción de productos básicos;
- Cooperación regional en materia de pagos y financiamiento; vinculación entre los arreglos multilaterales de pagos existentes en América Latina; arreglos especiales de pagos para facilitar el comercio de productos seleccionados, primera necesidad; gestiones conjuntas para el financiamiento de proyectos seleccionados; financiamiento de las exportaciones de manufacturas sin limitación de género ni países de destino y financiamiento para la comercialización de productos latinoamericanos fuera de la región.
- Cooperación regional para áreas seleccionadas de desarrollo social, como, por ejemplo, determinados aspectos de vivienda, educación y salud.

b. Apoyo a los Programas de Integración y Cooperación de América Latina

En este importante campo de acción del SELA, se podría comenzar con la promoción de contactos, con propósitos determinados y con un enfoque de aproximaciones sucesivas, entre los organismos de integración de América Latina, con el propósito de identificar áreas y mecanismos de vinculación y de cooperación mutua.

c. Coordinación de Programas de Trabajo entre los Institutos Tecnológicos y de Investigación de América Latina.

Este punto ofrece amplias perspectivas, a fin de lograr un aprovechamiento más intenso, coordinado y concertado de la capacidad existente en centros, institutos tecnológicos y de investigación latinoamericanos oficiales, así como la identificación de los recursos y mecanismos tecnológicos existentes en la región.

d. Consulta y Coordinación Regional sobre Temas Seleccionados

Para el mejor cumplimiento de los objetivos y propósitos del SELA es conveniente la consulta, coordinación y, si es el caso, la armonización gradual de normas mínimas en campos de especial interés para América Latina debidamente seleccionados. Entre otros, se deberían contemplar algunos de los siguientes temas: adquisición de tecnología, tratamiento a empresas transnacionales, empresas multinacionales, tratamiento a las inversiones latinoamericanas, problemas de doble tributación.

e. Ayuda para Situaciones de Emergencia

Es urgente que Latinoamérica ponga en aplicación, a la brevedad posible, un mecanismo integral para hacer frente, en forma adecuada, a las graves situaciones de emergencia, bien sea de tipo económico o las que provengan de desastres naturales.

En la actualidad, la solidaridad regional se manifiesta activamente, pero con base en esfuerzos aislados, los cuales no contribuyen a solucionar cabalmente los problemas. Si estas acciones se enmarcaran dentro de un mecanismo integral, sería posible maximizar sus beneficios.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

## 2.2. Coordinación y Consulta Latinoamericana

En esta importante área de actividad del SELA es también necesario proceder con criterio selectivo e ir perfeccionando los mecanismos de coordinación, de expresión de las posiciones comunes y de la acción conjunta.

En este esfuerzo se consulta y coordinación por formular posiciones y estrategias comunes latinoamericanas ante terceros países, agrupaciones de países e instituciones y foros internacionales, pueden distinguirse dos ámbitos fundamentales; uno de carácter continuo y el segundo de carácter ocasional o emergente.

Para el Programa de Trabajo, en el primer ámbito deberá considerarse la conveniencia de emprender un proceso de coordinación latinoamericana en los siguientes campos:

- Contactos y proposiciones conjuntas para intensificar la vinculación y cooperación con los países en desarrollo de África y Asia; fundamentalmente en lo concerniente a materias primas, expansión del comercio y cooperación en obras de infra-estructura.
- Planteamientos conjuntos ante el CAME, destinados, entre otros aspectos, a lograr una expansión del comercio de productos básicos y manufacturas latinoamericanas, así como la cooperación para el establecimiento de industrias y la realización de proyectos de desarrollo de la región.
- Planteamientos conjuntos ante los Estados Unidos en aspectos, tales como los relacionados con comercio, empresas transnacionales, financiamiento y transferencia de tecnología.
- Planteamientos conjuntos ante las comunidades económicas, europeas referidos, entre otros aspectos, a problemas específicos de carácter comercial asistencia en programas de desarrollo y transferencia de tecnología.
- Planteamientos conjuntos ante otros países en la medida que se identifiquen áreas específicas de acción.
- Foros y reuniones internacionales seleccionados.

En lo relativo a los aspectos ocasionales o emergentes, se deberán incluir los siguientes:

- Ley de Comercio de los Estados Unidos y sus efectos discriminatorios, como es el caso de Ecuador y Venezuela, o restrictivos que afectan las posibilidades actuales a potenciales de exportación para productos de interés para los países de la región.
  - UNCTAD IV.
  - Conferencia de París Sobre Cooperación Económica Internacional
  - Reunión de Jefes de Estado Y De Gobiernos, Promovida Por Panamá.
3. Los Estados Miembros presentarán a la Secretaría, a más tardar antes del 25 de febrero, las iniciativas y sugerencias de proyectos específicos y de acciones concretas, enmarcados en los criterios y relacionados con las áreas de interés inmediato.
  4. La Secretaría, luego de efectuar las consultas que estén a su alcance, elaborará un Proyecto de Programa de Trabajo que será sometido a la consideración de los Estados Miembros antes de la segunda quincena de marzo.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

## MEDIOS Y MECANISMOS OPERATIVOS DE LA SECRETARÍA PERMANENTE

### 1. Personal Internacional

El personal internacional de la Secretaría Permanente del SELA debe ser altamente calificado, por su elevado grado de motivación, por su experiencia y compenetración en procesos de decisiones económico-políticas y conocimiento de la región; además, en su conjunto, debe ser representativo de las distintas áreas o subregiones, sin que se estime necesario fijar cuotas de personal ni esquemas preestablecidos por nacionalidad.

Podría ser contratado por tres años como norma general, renovables en forma tal que no exceda de cinco años, con el objeto de establecer un dinámico sistema de rotación y preservar el grado de motivación. En todo caso, el Secretario, dentro de esta limitación máxima, podrá celebrar contratos por períodos más cortos en los casos que estime conveniente.

Se estima adecuado que el nivel de remuneración sea similar al del personal de Naciones Unidas, en Caracas, y tome en cuenta los correspondientes beneficios adicionales.

### 2. Personal Local

El personal local deberá contratarse de conformidad con las normas legales vigentes en el país sede. Su remuneración y beneficios adicionales deberán ser compatibles a los que otorgan organismos tales como el PNUD en Caracas.

### 3. Reuniones de Expertos Invitados a Título Personal

La Secretaría podrá realizar reuniones de expertos latinoamericanos invitados a título personal para que colaboren en las áreas del Programa de Trabajo que el Secretario estime necesario, seleccionados por su experiencia y conocimiento de la Región.

### 4. Apoyo de Organismos Internacionales

Para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Consejo, sea a través de resoluciones u otro tipo de instrucciones, la Secretaría podrá solicitar la cooperación técnica y el apoyo de los organismos internacionales estrechamente vinculados a los temas en consideración. En todo caso, la Secretaria debe mantener la responsabilidad en la conducción técnica de los programas y en la selección de los expertos que en él participen.

### 5. Contratación de Consultores

Se estima, asimismo conveniente, que la Secretaría pueda contratar consultores, por períodos breves, con el objeto de que colaboren en áreas específicas del Programa de Trabajo. Estos consultores deben ser, de preferencia, nacionales de cualquier Estado Miembro del SELA.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

## **ESQUEMA DE CUOTAS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE**

El Consejo Latinoamericano en la Primera Reunión Extraordinaria aprobó el siguiente esquema de cuotas para el financiamiento del Presupuesto de la Secretaría Permanente, el mismo que incluye una contribución de 0.4 por ciento del monto total por parte de cada Estado Miembro, como cuota básica, según fue acordado durante la Primera Reunión Ordinaria del Consejo.

- GRUPO I: Integrado por Argentina, Brasil y México, aportarán cada uno el 12.5%.
- GRUPO II: Integrado por Chile, Colombia, Cuba, Perú y Venezuela, aportarán cada uno el 7 %.
- GRUPO III: Integrado por Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Trinidad y Tobago y Uruguay, aportarán cada uno el 1.2 %.
- GRUPO IV: Integrado por Barbados, Granada, Guyana y Haití, aportarán cada uno el 0.4%.

En adición a la cuota establecida, el país sede del SELA aportará el 10.3 % restante del Presupuesto Global de la Institución.

El presupuesto de la Secretaría deberá ser aprobado en la Segunda Reunión Ordinaria. Cabe señalar que, en principio, hubo acuerdo en torno al monto de 1.9 millones de dólares que como estimación inicial fue presentado por la Secretaría.

### **DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SELA EN RELACIÓN CON LA REUNIÓN MINISTERIAL DE MANILA CON MIRAS A LA IV CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO**

Los representantes de los Gobiernos Latinoamericanos a la Primera Reunión Extraordinaria a nivel ministerial del Consejo Latinoamericano del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) celebrada en Caracas del 12 al 15 de enero de 1976, han decidido coordinar sus posiciones en relación con la III Reunión Ministerial del Grupo de los 77 por realizarse en Manila;

Reiteran los acuerdos y posiciones comunes alcanzados a nivel regional, que han servido de base para la acción de América Latina en el ámbito de las relaciones económicas internacionales;

Destacan la estrecha solidaridad de los países de América Latina con los países en desarrollo de África y Asia, que ha permitido la formulación paulatina de una posición unificada. Dichas acciones conjuntas han permitido, entre otros logros, sentar las bases para el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y para la adopción de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;

Manifiestan que las condiciones económicas internacionales han afectado seriamente las economías de los países en desarrollo, en particular la recesión en las regiones altamente industrializadas, el desorden monetario, la inflación mundial, la aparición de nuevas formas de discriminación y coerción económicas y el recrudescimiento de tendencias proteccionistas en los países desarrollados;

Deploran la imposición de regulaciones comerciales discriminatorias e injustas y el difícil acceso a la tecnología moderna;

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

Resaltan la necesidad de establecer nuevas relaciones entre los estados que eliminen las estructuras impuestas a los países en desarrollo, a través de la explotación y comercialización de sus recursos naturales,

Por todo ello,

**DECLARAN:**

1. Que están decididos a promover la urgente puesta en práctica de un nuevo orden económico internacional, dentro del marco de la Declaración y Programa de Acción respectivos, de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y de las decisiones del VII Período Extraordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, lo cual es indispensable para la preservación de la paz y la convivencia internacionales, en razón de la cada vez más acentuada interdependencia entre las naciones;
2. Que las relaciones económicas internacionales deben basarse fundamentalmente en el pleno respeto de los principios de igualdad entre los estados, la no intervención en los asuntos internos, el respeto a los diferentes sistemas económicos y sociales y el derecho de cada estado a ejercer su plena y permanente soberanía sobre sus recursos naturales y todas sus actividades económicas.
3. Que los países de América Latina, al igual que todos los países en desarrollo, deben asegurarse una más amplia y creciente participación en las decisiones de la comunidad internacional y en los beneficios derivados del desarrollo de la economía mundial;
4. Que es necesario y, urgente que el principio del tratamiento diferenciado para los países en desarrollo se aplique de acuerdo con fórmulas concretas y eficaces en todos los campos de sus relaciones económicas con los países desarrollados;
5. Que es su firme propósito utilizar plenamente la capacidad de negociación de los países en desarrollo, mediante una acción conjunta y solidaria en la formulación de posiciones unificadas, realistas y definidas, con miras a alcanzar en los diversos campos de la cooperación económica internacional, entre otros, los siguientes propósitos:
  - a. Reestructurar el comercio internacional de los productos básicos, con el fin de incrementar el valor de las exportaciones de los países subdesarrollados, aumentar el grado de procesamiento interno de dichos productos en los países en desarrollo y mejorar los términos de intercambio;
  - b. Proteger y estimular su desarrollo industrial, fundamentalmente a través de la creación de condiciones internas y externas adecuadas a la exportación de productos manufacturados y semi-manufacturados, sin que ello pueda originar restricciones de acceso a los mercados de los países industrializados;
  - c. Ampliar su capacidad global de exportación, en su volumen y en la diversificación de los productos, promoviendo una creciente participación de los países en desarrollo en el comercio mundial;
  - d. Lograr resultados sustantivos en favor de los países en desarrollo en las negociaciones comerciales multilaterales y el perfeccionamiento del sistema generalizado de preferencia;
  - e. Condenar y rechazar cualquier forma de discriminación o prácticas de coerción económicas, directas o indirectas, contra países en desarrollo por parte de los países desarrollados, como ocurre con disposiciones de la Ley de Comercio de los Estados Unidos de América que excluyen actualmente o puedan afectar a países de la región y que contradicen principios fundamentales de las relaciones económicas internacionales;
  - f. Lograr en forma urgente una reforma completa del Sistema Monetario Internacional que responda a los intereses y necesidades de los países en desarrollo con la participación efectiva de los mismos, en el proceso de decisión de esa reforma;

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976

- g. Obtener financiamiento en volumen, suficiente y en condiciones favorables, compatibles con sus imperativos de desarrollo, así como el mejoramiento sustancial del acceso a los mercados de capitales de los países desarrollados;
- h. Promover el desarrollo tecnológico nacional acorde con sus propios intereses y prioridades y asegurar la transferencia de tecnología en condiciones que respondan a sus necesidades de desarrollo;
- i. Garantizar que las actividades de las corporaciones transnacionales que operan en sus territorios sean compatibles con los objetivos del desarrollo nacional; mediante, el libre ejercicio del derecho a reglamentar su funcionamiento asegurar que la cooperación internacional sea un instrumento efectivo a tales fines;
- j. Promover mecanismos adecuados para fortalecer la coordinación y cooperación permanentes entre los países en desarrollo;
- k. Establecer las medidas necesarias para resolver los graves problemas que afectan a los países en desarrollo menos adelantados así como a los países en desarrollo, sin litoral e insulares,
- l. Resolver los graves problemas que en materia energética y alimentaría afectan a buen número de países en desarrollo.

El Consejo Latinoamericano adopta los lineamientos de acción de los Países Miembros del SELA en la Reunión Ministerial de Manila con miras a la IV Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

---

I Reunión Ordinaria del Consejo Latinoamericano  
Ciudad de Panamá, Panamá  
17 de octubre de 1975

I Reunión Extraordinaria  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela  
12 al 15 de enero de 1976